ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	**ALCALDÍA DE TURBANA**
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE HACIENDA
FECHA	OCTUBRE 2026
BPIN	202500000006865

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o dela firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la
actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.
En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales sonaquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que *"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."
El Municipio de Turbana, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por la SECRETARIA DE HACIENDA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Turbana Bolívar como entidad descentralizada territorialmente, cuenta con autonomía para adelantar y desarrollar los procesos contractuales orientados a ejecutar el plan de Desarrollo y el correspondiente plan de inversiones, para de esta manera cumplir con los fines que la Constitución Política le señala al estado, tal como lo disponen los artículos 2 de la carta superior y 3º de la ley 80 de 1.993.
La forma en que se ha desarrollado la separación absoluta entre las esferas pública y privada en torno al desarrollo de actividades que interesan a la sociedad, se muestra propicia al afianzamiento de una concepción material de los asuntos públicos, por cuya virtud los particulares vinculados a su gestión, si bien siguen conservando su condición de tales, pueden en determinados momentos participar en el desempeño de actividades que en principio poseen características de funciones públicas, predicado que, según lo expuesto, tiene un fundamento material, en cuanto consulta, de preferencia, la función y el interés públicos involucrados en las tareas confiadas a sujetos particulares, por ello, es menester de seguridad y confianza pública el desarrollar todos y cada uno de los actos de la administración conforme está reglamentado, en aras de conservarle la seguridad jurídica que representan.

La ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe cumplir dentro del referido proceso. Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que les corresponden a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art. 6º, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que éstas irrogan a cualquiera de los sujetos de la relación contractual. En este orden, los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta magna.

La noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines.

En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado.

Por lo mismo, el empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123).

Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desempeño de ciertas funciones o actividades públicas, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen.

Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, que asumen la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

La administración pública con el desarrollo legal nutrido vigente, exige cada día más de equipos de gobiernos preparados intelectualmente o de personal de complementación en su ejercicio para cumplir con la prestación de apoyos inherentes a las competencias asignadas a los organismos del Estado.
Para el logro de los objetivos y metas que se trazan se hace necesario que los administradores de lo público se rodeen de personal capaz de asimilar los retos o de complementación de la acción administrativa sin que ello implique consecuencias finales en lo fiscal, disciplinario y penal que empañen la labor del servidor. La limitación de las plantas de personal impide que los servidores públicos puedan cumplir con dicha carga misional, haciéndose necesario complementar la acción administrativa con contratistas idóneos a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

El Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 establece; que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, y que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando no es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda

desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, profesionales, un apoyo a la gestión o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de conocimientos y experiencia que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. Continua la norma manifestando que la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. La Alcaldía Municipal de Turbana, al no contar en su planta de personal con personal suficiente para cumplir con los otros fines en distintas áreas, labores o servicios por lo complejo de la acción administrativa.

Las competencias asignadas a los municipios en la constitución y las leyes convierten en complejo los asuntos que funcionalmente le corresponden y de ahí que deba acudir a la figura de la contratación tanto de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para cumplir con los fines del Estado y del servicio público.

En tal sentido hay labores complejas como la construcción del presupuesto anual, que debe elaborarse con estricto apego a las normas y procedimientos vigentes, so pena de ser devuelto por el Concejo, en caso de que no cumpla con lo establecido en el estatuto orgánico del presupuesto (Decreto 111 de 1996).

El Presupuesto es el Instrumento Operativo Básico, de su ejecución anual depende el cumplimiento de las metas fijadas por la Administración en el Plan Financiero que respalda la ejecución del Plan de Desarrollo, especialmente la programación del Plan Operativo Anual de Inversiones, por tal motivo su proceso de preparación debe ser abordado técnicamente, atendiendo los preceptos y directrices del Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda y, en especial lo contenido en el Decreto 111 de 1996 (que compila las leyes 38 / 89, 179 / 94, 225 / 95), la Ley 617/00, 715/2001, 716/01 y 819/03, Ley de Ajuste Fiscal, Sistema General de Participaciones, Saneamiento Contable y Marco Fiscal de Mediano Plazo, respectivamente, para evitar así la sobrestimación de Ingresos o la subvaloración de los Gastos. Además, de acuerdo con lo establecido en el nuevo CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET, de aplicación obligatoria para las entidades territoriales, así como también para las entidades descentralizadas y unidades ejecutoras, teniendo en cuenta que el nuevo sistema presupuestal impone la incorporación de clasificadores complementarios establecidos en la resolución 3832 de 2019 y 1355 de 2020, emanadas de la de la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF, del Ministerio de Hacienda; cuyo fin es orientar a una máxima segregación y clasificación del gasto público, por lo cual se deberá tener en cuenta para estructurar el presupuesto, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional – DNP, así como el catálogo central de productos del DANE.

En este contexto, la Alcaldía en general tiene el deber de procurar llevar en forma oportuna, eficiente y eficaz todas las actividades conducentes a la correcta ejecución de su Plan de Desarrollo "**TURBANA ACTIVA SOCIAL POR LAVIDA"** y la provisión oportuna de recursos que deben estar correctamente presentados en las líneas generales y específicas tanto de los ingresos como los gastos que conforman el presupuesto general del municipio de Turbana.
Que la Secretaría de Hacienda Municipal desarrolló los presentes Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad que sirvieron de base para el Proceso de Selección de Contratación Directa. La Secretaría de Gobierno certificó que en la planta de personal de la alcaldía no se cuenta con recurso humano con el perfil requerido.
En ese sentido, se hace necesario contratar la " ***PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADE ENCAMINADAS A LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR, VIGENCIA FISCAL 2027 INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO, SU SOCIALIZACIÓN Y SUSTENTACIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL*"**,** Ya que ello está contemplado en el plan de compras y adquisiciones año 2026.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
3.1 OBJETO	PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADE ENCAMINADAS A LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA BOLIVAR, VIGENCIA FISCAL 2027 INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE PRESUPUESTO, SU SOCIALIZACIÓN Y SUSTENTACIÓN ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL.

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	Asesoría en acompañamiento en la secretaria de hacienda del Municipio de Turbana Bolívar
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	80111601
3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6.Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los servicios a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **Especifica:** **a)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda municipal en la revisión y análisis de los ingresos de los años 2025 y lo corrido del año 2026. **b)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en la elaboración de las proyecciones de los ingresos hasta diciembre de 2027 con base en los ingresos reales registrados hasta el tercer trimestre del año 2026, todo en concordancia con los límites establecidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo **c)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en la realización de los cálculos de los salarios, prestaciones y aportes al sistema de seguridad social en pensión, salud y parafiscales, proyectados al año 2027, con base en la tabla de escalas salariales aprobada por el Concejo y a la variación del IPC según la dinámica económica nacional. **d)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en las reuniones con los demás secretarios de despacho y directores en la aprobación del proyecto de presupuesto. **e)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en los cálculos de la distribución de los recursos de acuerdo con cada fuente de financiación en los diferentes rubros del gasto, guardando el equilibrio presupuestal.

	f) Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en la implementación de la nomenclatura de los diferentes rubros presupuestales del presupuesto de ingresos y gastos, coordinando con la secretaría de planeación municipal la codificación los proyectos de inversión, de acuerdo con lo establecido en el nuevo CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES – CCPET, de aplicación obligatoria para las entidades territoriales, así como también para las entidades descentralizadas y unidades ejecutoras*; teniendo en cuenta que* el nuevo sistema presupuestal impone la incorporación de clasificadores complementarios establecidos en la resolución 3832 de 2019 y 1355 de 2020, *emanadas de la de la Dirección General de Apoyo Fiscal DAF, del Ministerio de Hacienda;* cuyo fin es orientar a una máxima segregación y clasificación del gasto público, por lo cual se deberá tener en cuenta para afectar el presupuesto, la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional – DNP, así como el catálogo central de productos del DANE. **g)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda en la elaboración del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto, con su exposición de motivos y su articulado. **h)** Asesorar y Apoyar al secretario de hacienda, ilustrándolo en la presentación y sustentación del Proyecto de Acuerdo de Presupuesto ante el Concejo Municipal. **i)** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato **j)** Las demás inherentes al objeto del contrato

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MÉRITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**x**

Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.

7. GARANTÍAS

1) **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: Por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2)**BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**: Por un valor igual al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del convenio y su vigencia será por el término del convenio y hasta su liquidación.

3)**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**

: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del aporte del municipio, por una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

8. AUTORIZACIONES O CARGA PRESUPUESTAL

El presente contrato de prestación de servicios estará respaldado por su respectivo Certificado de Disponibilidad y su registro anexo.

Para lo cual se expidió el Siguiente certificado de Disponibilidad:

CODIGO	RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.008-0171	Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion - Gobierno y Territotio - Servicios de preparacion de documentos y otros servicios especializados de apoyo a oficina - Fortalecimiento a la Gestion	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	49,000,000.00
Atributos:	UNIDAD EJECUTORA: 16.0 - ADMINISTRACION CENTRAL | SITUACIÓN DE FONDOS: C - Con Situacion de Fondos | SECTOR: 45 - GOBIERNO TERRITORIAL | PROGRAMA: 4599 - Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial | PRODUCTOS: 4599017 - Servicio de gestion documental4599017 | RADICADO BANCO DE PROYECTOS: 202500000006865 - Implementación del programa de Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial del municipio de Turbaná | FUENTES CGR: 1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		
		Total disponibilidad:	**49,000,000.00**
Objeto	Prestación de servicios profesionales especializados para desarrollar actividades encaminadas a la elaboración del presupuesto municipal del nivel central de la alcaldía municipal de Turbana Bolívar, vigencia fiscal 2027, incluyendo la elaboración del proyecto de acuerdo de presupuesto, su socialización y sustentación ante el concejo municipal.		

VICTOR RAFAEL CASTRO QUINTANA
SECRETARIO DE HACIENDA
ALCALDÍA DE TURBANA